

Constancia Secretarial: El 17 de septiembre de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00837

Se procede a suscitar el conflicto negativo de competencia con el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá, en el proceso de reivindicatorio iniciado por María Aurora Salcedo Milagüey.

ANTECEDENTES

La señora María Aurora Salcedo Milagüey presentó demanda reivindicatoria por el inmueble con matrícula 50S-40423396, asignada al Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá (11001400301620210058500), quien la rechazó, por carecer de competencia debido a la cuantía, fundado en que el bien inmueble se encuentra avaluado catastralmente para el año 2021 en la suma de \$ 59.840.000; no obstante, según lo indicado por dicho despacho es propietaria la demandante y diez personas más, en efecto el valor enunciado debe dividirse en cuotas partes que asciende a la suma de \$ 5.440.000 m/cte.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en el artículo 139 del Código General del Proceso, el suscrito Juez suscitará el conflicto negativo de competencia con fundamento en los siguientes argumentos:

1. La menor cuantía para el momento de presentación de la demanda (2021) oscila en un monto superior a \$36.341.040 (superior a 40 SMMLV) y \$136.278.900 (hasta 150 SMMLV), según la regla establecida en el inciso 3° del artículo 25 del CGP.

Establecido lo anterior, se tiene que el avalúo catastral para el 2021 del inmueble pretendido en reivindicación es de \$59.840.000¹, encontrándose dentro de los límites de cuantía que corresponden a los juzgados civiles municipales.

Adicionalmente, en atención a lo consagrado en el artículo 26 numeral 3 ibidem, “siempre que la reivindicación verse sobre bien inmueble, la cuantía se determina sobre su avalúo catastral, claro está

¹ 26anexo 25jpg

que no es necesario aportar con la demanda el certificado expedido por la autoridad catastral”²

2. Ahora bien, de la revisión del folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40423396³, correspondiente al predio objeto de reivindicación, se advierte que únicamente registra como titular del dominio es la aquí demandante la señora Salcedo Milaguey y no como erradamente lo advirtió el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, de tener 10 propietarios más, por lo que no era procedente dividir el valor del avalúo del inmueble en cuotas partes.

En este orden, es claro que la competencia en el caso de marras debía determinarse por el avalúo catastral del bien inmueble objeto de controversia (\$59.840.000⁴), monto que supera la mínima cuantía establecida en el artículo 25 ibidem, y cuyo conocimiento de acuerdo con lo reglado se encuentra atribuido en primera instancia a los jueces civiles municipales de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: SUSCITAR el conflicto negativo de competencia con el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad, a fin de que el trámite sea abonado ante los Jueces Civiles Circuito de Bogotá para lo de su cargo.

TERCERO: Por Secretaría, déjense las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 59 del 8 DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

~~Aroldo Antonio Góez Medina~~

~~Juez~~

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

² Rojas Gómez, Miguel Enrique. Lecciones de Derecho procesal civil tomo IV. 1ª edición. Escuela de Actualización Jurídica. 2016. Pág. 156.

³ Anexo 11 pdf 10

⁴ 26anexo 25jpg

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52a1ee97dd935bf465332f37728df94788c0bc5c22be2566b6e4c6510a8149b8

Documento generado en 07/10/2021 08:23:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>